



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2021

DISPOSICIONES LEGALES

Art. 1.- Las disposiciones de este reglamento de evaluación y promoción escolar se aplicarán al colegio CREE Cerro Navia, de acuerdo con los Decretos números 158/1999; 107/2003; 2272/2007; 83/2015; 67/2018; con sus modificaciones y actualizaciones respectivas emanadas del Ministerio de Educación.

Art. 2.-

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.- Las indicaciones de este Reglamento de Evaluación y Promoción se aplicarán en el Colegio CREE Cerro Navia a partir de marzo del año 2021 para Educación Prebásica y hasta Séptimo Año Básico 2021.

Art. 3.- El presente reglamento será entregado a los alumnos, padres y apoderados al momento de la matrícula, los apoderados declaran mediante firma, que aceptan y están en conocimiento de este documento. Se informará además a la Dirección de Educación Provincial Poniente y junto con ello será publicado en página web del establecimiento educativo www.colegioscree.cl, durante el mes de marzo de cada año escolar.

Art. 4.- La información en detalle de este reglamento se explicará en la primera reunión de apoderados, durante el mes de marzo de cada año.

Art. 5.- El reglamento será entregado por el director del establecimiento al consejo escolar en la primera sesión del año académico.

Art. 6.- En caso de que este Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar se modifique, los alumnos, padres y apoderados deberán estar en conocimiento de dichas modificaciones, a través del envío y firma del documento que explicita los cambios.

Art. 7.- Para efectos de evaluación y promoción de los alumnos, se consideran los planes y programas de estudio y los decretos respectivos, vigentes en el Ministerio de Educación, para cada nivel escolar.

Art. 8.- El registro de calificaciones de los alumnos de todas las asignaturas debe consignarse en el libro de clases, al igual que los Objetivos y contenidos de aprendizaje y las anotaciones en la hoja de vida del estudiante, sin perjuicio del uso del sistema de registros de calificaciones computacional Edufácil o similar que utilice el establecimiento. Puesto que es el libro de clases el instrumento oficial del cumplimiento de Objetivos de Aprendizaje (OA), unidades, contenidos y actividades desarrolladas en cada periodo escolar.

Art. 9.- En caso de que existieran situaciones de evaluación y promoción no previstas por este reglamento, estas serán resueltas por la Secretaría Ministerial y en última instancia, por la División de Educación General.

PERIODO ESCOLAR

Art. 10.- Los alumnos deberán ser evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio en periodos semestrales, cuyo inicio y término serán fijados teniendo como base el Calendario Escolar Anual Regional y el Calendario Escolar Interno.

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Art. 11.- Concepto

- 1.- Se entenderá por evaluación la etapa del proceso de aprendizaje que tiene por fin comprobar de modo sistemático en qué medida se han logrado los resultados previstos en los Objetivos de Aprendizaje propuestos en cada uno de los programas de estudio del colegio.
- 2.- Todo procedimiento evaluativo debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. Para ello, el docente a cargo de la evaluación debe informar previamente a los alumnos los criterios a evaluar en cada procedimiento.

Art. 12.- Tipos de Evaluación. Para la gestión del proceso evaluativo se aplicarán evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas.

1. Evaluación Diagnóstica: Evaluación inicial que tiene por objetivo reforzar los aprendizajes fundamentales que requiere el alumno para enfrentar con posibilidades de éxito los desafíos de aprendizaje que le esperan. No recibe calificación sumativa.
2. Evaluación Formativa: Procedimiento cuya principal finalidad consiste en ayudar a perfeccionar el proceso educativo real mejorando sus resultados. Permite reajustar continuamente las actividades, estrategias, y objetivos que se emplean. Tiene por objetivo monitorear y entregar retroalimentación significativa al estudiante sobre los aprendizajes que va a desarrollar o está desarrollando en una unidad de aprendizaje, otorgándole así una oportunidad para mejorarlos y/o modificarlos durante el proceso de enseñanza en el que participa.

Este tipo de evaluación no lleva calificación y debe usarse como una estrategia que permita a profesores y estudiantes la toma de decisiones acerca de los siguientes pasos a seguir en el proceso de enseñanza-aprendizaje, distinguiendo tanto logros como falencias en áreas de aprendizajes; como estudiantes que presenten dificultades severas en este proceso.

Si bien no lleva una calificación que se consigne en el libro de clases, debe realizarse con instrumentos y registros que aseguren los requisitos de objetividad de la misma.

3. Evaluación Sumativa: Se aplica al finalizar un proceso educativo. Su objetivo es evaluar el nivel de dominio de los Objetivos de Aprendizaje por parte de los alumnos y certificarlos. Es por ello un control de calidad del proceso de aprendizaje en el que están involucrados los alumnos, las familias, los docentes, el equipo directivo y el centro escolar en general. Recibe calificación con nota establecida entre 1,0 y 7,0 (ver detalle posterior).

AGENTES EVALUADORES

Art. 13.- Clasificación

1. Autoevaluación: el agente es el mismo sujeto, evaluando su propio desempeño sobre la base de indicadores impuestos o autogenerados.

2. Heteroevaluación: el agente posee un rol distinto a la persona, actividad u objeto evaluados. Vale decir otro no par.
3. Coevaluación: el agente es un par que posee el mismo rol e intercambia su papel alternadamente.

Art. 14.- Gestión Evaluativa. Procedimientos tendientes a asegurar una correcta aplicación de la práctica evaluativa, logrando de esta forma que ésta cumpla con los estándares de calidad suficiente para transformarla en una instancia contributiva del proceso de aprendizaje. Las prácticas evaluativas serán las siguientes:

- 1.- Existirán protocolos para la construcción de instrumentos evaluativos elaborados por el equipo directivo del colegio, que incluirán indicadores de evaluación, tipos de instrumentos utilizados en el centro y formas de elaborar reactivos.
- 2.- El proceso evaluativo de cada asignatura seguirá las directrices generales incorporadas en el presente reglamento, pero en su singularidad, será acordado entre el profesor de asignatura y el coordinador correspondiente, explicitado en la planificación anual, de unidad y de clase, para que exista una visión de conjunto que permita asegurar su coherencia con el proceso de aprendizaje general.
- 3.- Los instrumentos evaluativos elaborados por los profesores de asignatura, en especial los sumativos, serán presentados al coordinador de ciclo y/o tutor correspondiente, en sus reuniones semanales, para analizarlos en conjunto.
- 4.- En el análisis de los instrumentos de evaluación, el equipo directivo y profesores a cargo de cada evaluación, han de tener en presente los indicadores de evaluación como herramientas primordiales para verificar el alineamiento entre estos y los Objetivos de Aprendizaje.
- 5.- Los profesores informarán al equipo directivo sobre los resultados de aprendizaje de sus alumnos luego de cada evaluación CREE, y sobre esa base se realizarán los ajustes necesarios en la planificación con la finalidad de implementar remediales acorde al desempeño de los estudiantes.
- 6.- Si el porcentaje de reprobación –tras la aplicación de un instrumento escrito de tipo sumativo– es superior al 30%, se debe realizar un análisis del instrumento entre el docente y la coordinación respectiva, donde se acordarán criterios particulares para cada situación. En ningún caso se procederá a bajar la escala general de notas.
- 7.- La cantidad de evaluaciones formativas o sumativas por unidad dependerá del plan anual correspondiente que, a su vez, definirá la planificación del profesor de asignatura. No obstante, cada unidad de aprendizaje debe contemplar al menos una calificación.

Art. 15.- Procedimientos Evaluativos. Procedimientos evaluativos son aquellos instrumentos, técnicas y estrategias que contribuyen al desarrollo y obtención de información cuantitativa y cualitativa, referida al logro de los Objetivos de Aprendizaje.

Art. 16.- Tipos de Procedimientos Evaluativos utilizados.

- a. Para las **evaluaciones sumativas**, se presenta el siguiente listado básico de procedimientos para obtener la información evaluativa, pudiéndose utilizar otros, si ellos cuentan con el acuerdo técnico de la Coordinación de Ciclo, cuando corresponda:

PROCEDIMIENTO	MODALIDAD
1. Oral	<ul style="list-style-type: none"> • Interrogación • Exposición Oral • Debate • Entrevista • Dramatizaciones
2. Prueba escrita	<ul style="list-style-type: none"> • Pruebas de respuesta breve • Pruebas de desarrollo escrito • Pruebas de selección múltiple • Pruebas de selección única • Pareamiento • Resolución de problemas
3. Ejecución de tarea (*)	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de desempeño (realizar un ejercicio, tocar un instrumento, etc.) • Diseño o construcción de materiales (maquetas, esculturas, etc.)
4. Observación directa	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Anecdótico • Lista de cotejo, comprobación o control • Escala de apreciación, valoración o calificación
5. Informe escrito	<ul style="list-style-type: none"> • Ensayo • Resumen • Estudio de casos • Trabajo de investigación bibliográfica

6. Renovado	<ul style="list-style-type: none"> • Organizadores gráficos • Mapas mentales • Rúbricas • Portafolios • Bitácora de la asignatura • Diarios de aprendizaje
7. Tics	<ul style="list-style-type: none"> • Pruebas en línea • e-portafolio • investigaciones en la web (con protocolos) • trabajos colaborativos (en plataformas electrónicas)

* Procedimiento que necesariamente debe contemplar instrumentos de observación directa.

b. En el caso de la **evaluación formativa**, esta se entiende como una serie de estrategias de recolección y retroalimentación, en que la evidencia del aprendizaje de los estudiantes se obtiene, interpreta y utiliza por los docentes y estudiantes, para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza, realizando los ajustes necesarios y abordar oportunamente los errores de los estudiantes. La presencia de estas estrategias en el aula asegura un mayor conocimiento acerca de la disciplina que se enseña y cómo los estudiantes la están aprendiendo, asegurando una mayor participación del estudiante en su proceso formativo a través de las acciones del docente, que actúa como mediador del aprendizaje, fomentando la participación y la metacognición.

Para asegurar una evaluación formativa que asegure una efectiva retroalimentación de la calidad del trabajo de los estudiantes durante el proceso de aprendizaje, se pueden considerar las siguientes estrategias:

ESTRATEGIAS DE RETROALIMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES	
Individual	Colectiva
<ul style="list-style-type: none"> • Monitoreo intensivo de la práctica independiente: <ul style="list-style-type: none"> - Revisar y retroalimentar las respuestas de los estudiantes a través de una ruta de monitoreo. - Marcar el trabajo de los estudiantes (uso de símbolos o marcas en la respuesta de los estudiantes para que sean ellos quienes corrijan sus errores). • Ticket de salida: breve evaluación aplicada al final de la clase para verificar el logro del objetivo de la 	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar la comprensión de todo el grupo: sondear las respuestas de los estudiantes al mismo tiempo con el propósito de abordar los errores de los estudiantes, a través de: <ul style="list-style-type: none"> - Señales con la mano. - Pizarras con respuestas. - Tarjetas con alternativas. • Técnicas de reenseñanza: <ul style="list-style-type: none"> - <i>Modelar:</i> mostrar el pensamiento y no sólo el procedimiento de una tarea, para que los estudiantes vena

clase.	<p>cómo se hace algo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Discurso guiado</i>: mostrar el trabajo de los estudiantes para que ellos lo revisen y construyan un modelo correcto.
--------	--

Estas estrategias deberán considerarse en la planificación del docente, y ser pertinentes tanto al contexto de los estudiantes como al desarrollo de los objetivos de aprendizaje de la asignatura y el curso.

Asimismo, mediante el acompañamiento en aula de los tutores y/o coordinadores de ciclo tanto en el proceso de planificación como de ejecución de las clases, se asegurará que estas estrategias se apliquen de manera frecuente en el aula, para que la evaluación formativa tenga el impacto esperado en los aprendizajes de los estudiantes.

Art. 17.- Número de evaluaciones semestrales. La cantidad de calificaciones semestrales de una asignatura deberá estar en coherencia con el diseño del respectivo plan anual, que declaran la organización, tiempos e instancias de medición de los Objetivos de Aprendizaje (OA) presentes en las Bases Curriculares y/o Programas de estudio ministeriales vigentes.

Considerando lo anterior, la cantidad mínima de notas por asignatura en cada curso, en cada semestre sería el siguiente:

ASIGNATURA	CURSOS	CANTIDAD MÍNIMA DE CALIFICACIONES
Lenguaje y comunicación - Matemática	1º a 7º básicos	5
Historia – Ciencias – Inglés – Ed. Física	1º a 7º básicos	3
Música – Arte – Tecnología	1º a 7º básicos	3

Art. 18.- Las asignaturas de Orientación y Desarrollo Personal (Valores) no llevarán calificación. Se evaluarán con una nota conceptual.

EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 19.- De acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Educación en sus decretos N° 107/2003 y N° 83/2015, entenderemos por evaluación diferenciada el procedimiento pedagógico que le permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Art. 20.- Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, ya sea alterando su instrumento de evaluación o las condiciones bajo las cuales el o



los estudiantes realizan la evaluación. Para ello, se aplican procedimientos que permiten dar reales oportunidades educativas a los alumnos con necesidades educativas especiales.

Art. 21.- Podrán acceder a evaluación diferenciada todos los estudiantes que participan del Programa de Integración Escolar (P.I.E), ya sea que presenten Necesidades Educativas Especiales Permanentes (N.E.E.P) y/o Necesidades Educativas Especiales Transitorias (N.E.E.T), de acuerdo a la normativa del Decreto Nº 170. También se podrá evaluar diferenciadamente a todos aquellos estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales derivadas de: Trastornos emocionales, conductuales severos, enfermedades prolongadas, idioma distinto del español, entre otras necesidades.

Art. 22.- La solicitud y aplicación de la evaluación diferenciada se llevará a cabo de la siguiente forma:

1. El profesor jefe y/o de asignatura, en conjunto con el/la educador/a diferencial del curso y/o nivel, (en adelante equipo de aula) serán los responsables de presentar los antecedentes del caso al equipo directivo del colegio, para resolver su implementación.
2. El equipo de aula de cada curso definirá los lineamientos de realización de la evaluación diferenciada. Así, se discutirán, planificarán y construirán procedimientos evaluativos en el espacio semanal de trabajo colaborativo entre pares, siendo responsables de su diseño, aplicación, revisión, tabulación y retroalimentación el equipo de aula en su conjunto.
3. Para efectos de la evaluación diferenciada, de aquellos estudiantes que tengan un plan de adecuación curricular (PACI), éstas quedarán definidas en el mismo plan, especificando claramente la forma y tiempos en que el estudiante será evaluado para medir el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.
4. El equipo de aula deberá informar a los padres y apoderados de estos alumnos sobre los resultados de la implementación del recurso, así como también orientar su apoyo y coordinar el trabajo con especialistas.
5. Los informes deben ser presentados y/o actualizados con la periodicidad requerida (en forma semestral y presentados con fecha máxima, al 30 de abril, para el I Semestre y al 13 de agosto para el II Semestre) al Equipo PIE.

Art. 23.- La evaluación diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción y en ningún caso asegura la promoción automática de curso, ni exime a los estudiantes de asistir regularmente a clases.

Art. 24.- Todas aquellas situaciones excepcionales que no estén contenidas en este punto, deberán ser resueltas por el equipo directivo.

SISTEMA DE REGISTRO DE LOGROS

Art. 25.- Se entenderá por calificación al procedimiento a través del cual se traducirá en nota conceptual o numérica el rendimiento o cumplimiento de tareas, estudio, etc., de una persona en situación de aprendizaje.

Art. 26.- Para efecto de toda calificación se aplicará una escala del 60% de aprobación mínima de exigencia en cada uno de los niveles de enseñanza.



Art. 27.- Los alumnos serán calificados en las asignaturas del Plan de Estudio, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación es de 4,0 considerando el 60% de exigencia de logro.

Art. 28.- La nota mínima 1,0 será consignada en el libro de clases y plataforma informática utilizada por el colegio, previa comunicación a la coordinación correspondiente.

Art. 29.- La nota semestral de cada asignatura es la resultante del promedio aritmético de las evaluaciones realizadas durante el semestre, con aproximación a la décima. De encontrarse un estudiante con uno o dos promedios anuales de tres coma nueve (3,9) que incidan en su repitencia, se evaluará la posibilidad de aplicar un examen especial. El docente a cargo debe presentar la situación a la coordinación correspondiente y determinar si el promedio se debe aproximar a 3,8 o 4,0 dependiendo, de lo que más beneficie el aprendizaje del estudiante.

Art.30.- La calificación anual final de cada asignatura es el promedio de las dos calificaciones semestrales promedio obtenidas por el alumno en la correspondiente asignatura, expresado con aproximación a la décima.

Art. 31.- El promedio general es el resultante de todas las asignaturas del Plan de Estudio, que inciden en la promoción, expresados con aproximación a la décima.

Art. 32.- La calificación conceptual obtenida en la asignatura de Orientación y Desarrollo Personal (Valores) no incidirá en la promoción escolar de los estudiantes. Esta se indicará de acuerdo a la siguiente tabla:

MB: Muy Bueno	B: Bueno	S: Suficiente	I: Insuficiente
7,0 – 6,0	5,9 – 5,0	4,9 – 4,0	3,9 – 1,0

Art. 33.- Los profesores consignarán las calificaciones de los alumnos en el libro de clases y en la plataforma electrónica con que cuenta el establecimiento a más tardar en las fechas que indica en forma expresa la calendarización anual del colegio.

Art. 34.- Se entregarán a los apoderados dos informes de calificaciones por semestre. Uno a mediados de semestre y otro al finalizar este.

Art. 35.- Los alumnos conocerán también los resultados de sus evaluaciones con un máximo de tiempo de 10 días hábiles de aplicada la evaluación. Esto permitirá retroalimentarlos sobre su desempeño, realizar un trabajo metacognitivo y corregir para continuar con el aprendizaje.

Art. 36.- Toda evaluación –que no sea instrumento objetivo escrito– debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad, midiendo el logro de los objetivos de aprendizaje planificados. Para ello, el profesor debe entregar a cada estudiante y antes de que comience el proceso evaluativo, pautas, criterios o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación. Cualquier técnica de evaluación que se aplique (rúbricas, pautas de cotejo, escala de apreciaciones, entre otras) debe indicar en forma clara y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación.

Art. 37.- Los estudiantes en ningún caso deberán rendir más de dos evaluaciones diarias (pruebas escritas individuales). Esto no es válido para situaciones que involucren pruebas atrasadas.

PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER CALIFICACIONES

Art. 38.- Los apoderados de los alumnos que no asistan a una evaluación o no entreguen un trabajo en la fecha correspondiente por problemas de salud del estudiante, deberán justificar la inasistencia a través de la agenda de comunicaciones el día en que se reintegre a clases y entregar presencialmente en el establecimiento el certificado médico correspondiente con un plazo máximo de 48 horas desde su emisión (en caso de haber un certificado médico). Cualquier justificación que no sea por razones médicas debe informarse al colegio con al menos 72 horas hábiles de anticipación a la evaluación para que el apoderado pueda tener claridad acerca de su validez.

Art. 39.- La coordinación respectiva deberá determinar la validez de la ausencia en todos aquellos casos en que no exista un certificado médico que justifique la inasistencia.

Art. 40.- En los casos en que la justificación sea válida, la aplicación de la evaluación no rendida se realizará una vez que el estudiante se integre a clases en un horario determinado por el establecimiento, que podría ser fuera de la jornada escolar. El profesor de la asignatura podrá aplicar el mismo instrumento u otro que evalúe los mismos objetivos pero de forma distinta. Se aplicará la misma escala de exigencia de logro.

Art. 41.- Será responsabilidad del apoderado informarse de la fecha de aplicación de la(s) evaluación(es) pendiente(s), antes de que el alumno se reintegre a clases.

Art. 42.- Los estudiantes que lleguen atrasados a una evaluación deberán ingresar a su clase y el profesor de asignatura tomará la decisión sobre si deberá rendir la prueba inmediatamente en el tiempo que resta al asignado a todo el grupo curso, o en otro momento.

Los estudiantes que ingresan después del horario de la evaluación, deben venir preparados para rendirla ese día en la hora que establezca el profesor.

Art. 43.- Los alumnos que sin causa debidamente justificada por el apoderado no asistan a una evaluación o no entreguen un trabajo, podrán ser calificados con nota máxima 2,0.

Art. 44.- Situación de plagio o copia: Cuando un alumno sea sorprendido copiando o compartiendo las respuestas en evaluaciones escritas, se le retirará la evaluación, se dejará consignada la situación en el libro de clases del curso y se enviará una comunicación al apoderado. Lo anterior corresponde a una falta grave de acuerdo al Manual de Convivencia y puede ser calificada la evaluación con nota máxima 2,0. Lo mismo ocurre si un estudiante es sorprendido copiando de algún documento u otra fuente.

Art. 45.- De la negación a rendir una evaluación: cuando un alumno se niegue a rendir una evaluación en cualquiera de las Asignaturas de Aprendizaje, se consignará la situación en el libro de clases y se le informará al apoderado. Lo anterior corresponde a una falta grave de acuerdo al Manual de Convivencia y la evaluación puede ser calificada con nota máxima 2,0.

DISPOSICIONES DE PROMOCIÓN DE CURSO

Art. 46.- Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán conjuntamente la asistencia y el logro de los Objetivos de Aprendizaje alcanzado por los estudiantes.

Art.47.- Asistencia

1. Serán promovidos todos los alumnos que hayan asistido, al menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario anual.
2. No obstante, por razones debidamente certificadas como enfermedades prolongadas o embarazos, el director podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia. El apoderado debe solicitar una reunión con la coordinación respectiva para apelar a la promoción y explicar claramente las razones de las inasistencias fundadas en causas debidamente justificadas, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. Que la situación sea resuelta antes del término del año escolar.
 - b. Que se presenten documentos de carácter oficial que justifiquen los días de inasistencia.
 - c. La presentación de certificado médico no elimina inasistencia, solo la justifica para procedimientos evaluativos; por tanto, estos documentos por sí mismo, no serán válidos para solicitar la promoción, salvo “circunstancias extremas” debidamente explicitadas.
3. Para el reconocimiento de un año escolar iniciado tardíamente o finalizado en forma anticipada se requiere, a lo menos, la asistencia del alumno durante un semestre lectivo.

Art. 48.- Logro de objetivos

1. Serán promovidos todos los alumnos de enseñanza básica que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio.
2. Serán promovidos los alumnos de enseñanza básica que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4,5. Para efecto del cálculo, se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
3. Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo, se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.
4. Asimismo, los alumnos con necesidades educativas especiales integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor especialista.

Art. 49.- Repitencia

En la trayectoria escolar, la repetición de un curso debe considerarse un caso excepcional, que constituye una instancia para que el estudiante asiente aprendizajes necesarios para su formación integral. De todas formas, el colegio tomará todas las medidas necesarias para evitar este proceso, con el fin de fomentar la continuidad del estudiante con su grupo de pares. Para evitarlo, el establecimiento debe monitorear los posibles casos de repitencia antes de que éstos se concreten, a modo preventivo. Para evitar la repitencia y/o deserción

del estudiante, tanto la Coordinación de Ciclo, profesor jefe y otros profesores o profesionales de la educación que participen de su proceso de aprendizaje, acordarán con el alumno y su respectivo padre y/o apoderado un plan de trabajo que permita su éxito escolar. Este proceso también contemplará la posibilidad de discutir y prever con el estudiante y/o su apoderado la pertinencia de la repetición cuando las evidencias del proceso lo consideren necesario.

Cuando esta medida se considera necesaria, es el director con su equipo directivo quienes deben tomar la decisión, basada en un análisis de carácter deliberativo, considerando información obtenida de diversas fuentes y en distintos momentos del año. Para ello, se debe contemplar:

- a. La elaboración de un informe por parte del Coordinador de Ciclo, profesor jefe y otros profesores o profesionales de la educación que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante que explicita:
 - Datos de aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
 - La explicación de la brecha de aprendizajes tanto en objetivos como en calificaciones respecto de su curso y lo esperado, y que impiden su promoción por considerarse aprendizajes esenciales y/o requisitos para su desempeño exitoso en el curso siguiente;
 - Consideraciones socioemocionales que establezcan que la repetición del curso permitirá el bienestar y desarrollo integral del estudiante.
- b. La notificación de la decisión de repitencia al apoderado, la cual debe ir acompañada de un plan de trabajo que se desarrollará con el estudiante al año siguiente, que contemple acciones que comprometan tanto al colegio como al estudiante, sus padres y/o apoderado, tales como: atención psicopedagógica, talleres de reforzamiento, adaptación de materiales y/o evaluaciones según el estadio de desarrollo de los aprendizajes del estudiante, etc. Estas acciones deben relacionarse directamente con las evidencias del informe a partir del cual el equipo directivo tomó la decisión de la repitencia y deben estar en conocimiento y firmadas por los padres o apoderado.
- c. La decisión de repitencia podrá quedar consignada en la hoja de vida del estudiante, respaldada con el informe respectivo.
- d. Los estudiantes que no logran su promoción por segunda vez en el ciclo Básico, no podrán continuar en el establecimiento. No obstante, la resolución final será atribución exclusiva de Dirección.

Art. 50.- El establecimiento no cerrará el año escolar por anticipado, salvo casos ampliamente documentados por especialistas, los cuales serán analizados por la dirección del establecimiento, previa presentación de solicitud realizada por el apoderado. Esta podrá ser aprobada o rechazada por la dirección, siguiendo los criterios establecidos en los artículos anteriores de este Reglamento.

FINALIZACIÓN DE AÑO

Art. 51.- Al término del año escolar los alumnos recibirán un informe final de notas, que indicará las asignaturas estudiadas con las calificaciones obtenidas, porcentajes de asistencia y la situación final correspondiente.

Art. 52.- Todas las situaciones de evaluación y promoción de los alumnos quedarán resueltas dentro del período escolar correspondiente, consignándose en las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, que serán presentadas en la Dirección Provincial correspondiente.

Art. 53.- El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE CICLO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR

Art. 54.- **Evaluaciones en educación preescolar:** En el ciclo de preescolar se realizarán al menos dos evaluaciones al semestre en que el nivel de logro de cada indicador será expresado en un porcentaje cuantitativo para las evaluaciones de los núcleos de aprendizaje de lenguaje verbal y pensamiento matemático, de acuerdo a las bases curriculares para los niveles de transición uno y dos. Estas evaluaciones serán complementadas una vez al semestre con una evaluación de carácter cuantitativo para abordar otros núcleos de aprendizaje.

Art. 55.- El logro en los diferentes ejes de aprendizaje será determinado por los siguientes indicadores:

MB: Muy Bueno	B: Bueno	S: Suficiente	I: Insuficiente
100% - 81%	80% - 61%	60% – 34%	33% - 0%

Art. 56.- Respecto a la promoción de los estudiantes:

1. Una vez por semestre los apoderados recibirán un Informe Pedagógico que dé cuenta del nivel de logro de los estudiantes en los indicadores evaluados.
2. A lo largo del semestre las educadoras de preescolar tendrán la facultad de comunicar los avances de los párvulos (verificación de progreso) en los indicadores de los núcleos de aprendizaje.
3. En caso de que algún alumno se encuentre en nivel Insuficiente en el logro de los indicadores académicos de la última evaluación del año, y/o socio-emocionales, el profesor jefe en conjunto con las coordinaciones correspondientes del curso, podrán recomendar al apoderado la repitencia de nivel del estudiante. La aceptación o rechazo se consignará por escrito y deberá quedar firmada en el colegio por el apoderado.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 57.- Si un estudiante ingresa al establecimiento con un sistema de evaluación o de asignaturas diferentes a las contempladas en el establecimiento, deberá realizarse un plan de homologación a cargo de la Coordinación de Ciclo, esto incluye los procedimientos con alumnos extranjeros y las pruebas de conocimientos relevantes para acreditar el nivel de estudios.



Art.58.- Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en consulta con la Secretaría Ministerial de Educación cuando corresponda y en última instancia, por la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 59.- La revisión y, si correspondiese, la modificación del presente Reglamento será consultada al equipo de docentes y directivo, de modo que se puedan realizar las adecuaciones pertinentes para el año lectivo siguiente.

OTROS:

Art.60.- INFORMES DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL. Esta evaluación está orientada a apreciar y afianzar actitudes y valores que respondan a los Objetivos Fundamentales Transversales del Decreto No 40 y al Ideario Educativo del Colegio.

Art. 61.- En Educación Parvularia, este informe es parte del “Informe Pedagógico” y en Educación Básica, recibe el nombre de “Tarjeta de Crecimiento del Carácter” (TCC). Se entregará a los padres y apoderados al término de cada semestre.

Art. 62.- DE LA EVALUACIÓN DEL REGLAMENTO. Al término de cada año lectivo se reevaluará este documento con el objeto de realizar las modificaciones pertinentes en beneficio del desarrollo del Proceso Educativo.

Colegio CREE Cerro Navia
www.colegioscree.cl - Fono: 232236350
Av. Mapocho Sur 8240, Cerro Navia

NOTA: El presente reglamento fue redactado según la normativa legal vigente a la fecha. Por consiguiente, puede cambiar de un año a otro según la misma.